

**12791** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 9 de marzo de 1998, del Consejo Superior de Deportes, por la que se clasifican las instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 9 de marzo de 1998, del Consejo Superior de Deportes, por la que se clasifican las instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, de 17 de marzo de 1998, se procede a efectuar las siguientes rectificaciones:

En la página 9200, segunda columna, donde dice: «Resolución de 9 de marzo de 1998, del Consejo Superior de Deportes, por la que se clasifican las instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición», debe decir: «Resolución de 9 de marzo de 1998, del Consejo Superior de Deportes, por la que se clasifican las instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición, a efectos de lo previsto en la Orden de 23 de enero de 1998, del Ministerio de Educación y Cultura».

En la página 9200, segunda columna, preámbulo, sexto párrafo, línea novena, donde dice: «... y la tecnificación de los deportistas...», debe decir: «... y la tecnificación de los deportistas...».

En la página 9200, segunda columna, preámbulo, séptimo párrafo, línea tercera, donde dice: «... Centros Especializados de Alto Nivel...», debe decir: «... Centros Especializados de Alto Rendimiento...».

En la página 9201, primera columna, apartado primero, 3, segundo párrafo, línea primera, donde dice: «... Centros de Especialización de Alto Nivel...», debe decir: «... Centros Especializados de Alto Rendimiento...».

En la página 9201, primera columna, apartado primero, 3, segundo párrafo, línea segunda, donde dice: «Centros Especializados de Tecnificación», debe decir: «Centros Especializados de Tecnificación Deportiva».

En la página 9201, primera columna, apartado primero, 3, segundo párrafo, línea tercera, donde dice: «Centros Especializados de Alto Nivel...», debe decir: «Centros Especializados de Alto Rendimiento...».

En la página 9201, primera columna, apartado primero, 3, según párrafo, línea cuarta, donde dice: «... funciones de entrenamiento de los deportistas...», debe decir: «... funciones de entrenamiento de los deportistas...».

En la página 9201, primera columna, apartado primero, 3, segundo párrafo, línea quinta, donde dice: «... Centros Especializados de Tecnificación...», debe decir: «Centros Especializados de Tecnificación Deportiva...».

En la página 9201, primera columna, apartado primero, 3, segundo párrafo, línea sexta, donde dice: «... perfeccionamiento de los deportistas...», debe decir: «... perfeccionamiento de los deportistas...».

En la página 9201, primera columna, apartado primero, 3.a), cuarto párrafo, línea segunda, donde dice: «... Centros Especializados de Alto Nivel...», debe decir: «... Centros Especializados de Alto Rendimiento...».

En la página 9201, primera columna, apartado primero, 3.a), cuarto párrafo, línea tercera, donde dice: «... Centros Especializados de Tecnificación», debe decir: «... Centros Especializados de Tecnificación Deportiva».

En la página 9201, primera columna, apartado primero, 3, último párrafo, línea tercera, donde dice: «... Centro de Tecnificación...», debe decir: «... Centro de Tecnificación Deportiva...».

En la página 9201, segunda columna, apartado segundo, 1, tercer párrafo, línea primera, donde dice: «... titularidad de los mismos...», debe decir: «... titularidad o título jurídico de uso de los mismos...».

En la página 9201, segunda columna, apartado tercero, línea cuarta, donde dice: «Centro de Alto Rendimiento Deportivo Joaquín Blume, Madrid», debe decir: «Centro de Alto Rendimiento Deportivo del Consejo Superior de Deportes, Madrid».

En la página 9201, segunda columna, apartado tercero, línea octava, donde dice: «Centros Especializados de Alto Nivel (CEAN)», debe decir: «Centros Especializados de Alto Rendimiento (CEAR)».

En la página 9201, segunda columna, apartado tercero, línea novena, donde dice: «Centro Especializado de Alto Nivel de Remo y Piragüismo», debe decir: «Centro Especializado de Alto Rendimiento de Remo y Piragüismo».

En la página 9201, segunda columna, apartado tercero, línea undécima, donde dice: «Centro Especializado de Alto Nivel de Vela Príncipe Felipe», debe decir: «Centro Especializado de Alto Rendimiento de Vela Príncipe Felipe».

En la página 9201, segunda columna, apartado tercero, clasificación de centros, línea duodécima, debe suprimirse esta línea, donde dice: «Centro Especializado de Alto Nivel de Vela Infanta Cristina, Murcia».

En la página 9201, segunda columna, apartado tercero, clasificación de centros, debe añadirse entre los «Centros de Tecnificación Deportiva (CTD)» la línea decimosexta: «Centro de Tecnificación Deportiva Infanta Cristina, Murcia».

En la página 9201, segunda columna, apartado tercero, línea decimo-cuarta, donde dice: «Centro de Tecnificación Deportiva de Fadura, País Vasco», debe decir: «Centro de Perfeccionamiento Técnico de Fadura, País Vasco».

**12792** *RESOLUCIÓN de 17 de abril de 1998, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Ideor», de Córdoba.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Ideor», instituida y domiciliada en Córdoba, calle Pérez de Castro, número 1.

**Antecedentes de hecho**

Primero.—La fundación fue constituida por don Patricio Godino Sánchez y otros en escritura otorgada en Córdoba el día 12 de diciembre de 1997, subsanada por otra de fecha 4 de marzo de 1998.

Segundo.—Tendrá por objeto el impulso, canalización, organización y gestión de las actividades formativas integradas en los planes anuales de formación que deben llevar a cabo las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, de conformidad con la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Patricio Godino Sánchez como Presidente en su calidad de Presidente de la Cámara de Comercio e Industria de Córdoba, don Luis Palacios Bañuelos como Vicepresidente Primero, don José Enrique Fernández de Castillejo y Cerezo como Vicepresidente Segundo en su calidad de Secretario general de dicha Cámara, don Javier Martín Fernández como Secretario, don Luis Díaz Alonso como Vicesecretario en su calidad de Gerente de la citada Cámara, don Rodrigo Jiménez Benavides y don Joaquín Aguilera Moyano como Vocales, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

**Fundamentos de Derecho**

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquéllos son de tipo educativo e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Ideor» de ámbito estatal, con domicilio en Córdoba, calle Pérez de Castro, número 1, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 17 de abril de 1998.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general de Fundaciones Docentes, Investigación y Deportivas.

# MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**12793** *ORDEN de 2 de abril de 1998 por la que se clasifica y registra la Fundación «El Olivo».*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación «El Olivo».

Vista la escritura de constitución de la Fundación «El Olivo», instituida en Madrid.

## Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don Carlos Pérez Baudín, el 11 de diciembre de 1997, con el número 3.563 de su protocolo, por don Pedro San José Garcés y don Raúl San José Garcés.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Pedro San José Garcés.

Vicepresidente: Don Raúl San José Garcés.

Secretario: Doña Pilar Pozo Rubio.

Tesorero: Don Fernando Olalla Carabias.

Vocales: Don Emanuel Berruezo Chaves, don Jesús Yagüe Arechavaleta, don Ignacio Loras Menéndez y doña Pilar Rodríguez Seoane.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Cerro Minguete, número 153, de Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene carácter benéfico asistencial y perseguirá los siguientes fines:

A) Realizar actividades tendentes a prestar apoyo a las personas que se encuentren en situaciones de crisis humana, como las que a continuación se indican:

Situaciones de ruptura familiar, abusos en el entorno familiar y abandono.

Crisis humanas consecuentes al diagnóstico de situaciones graves de salud.

Situaciones agudas de marginación por crisis emocionales, de salud mental, u otras situaciones vitales de carácter extremo.

Eventualmente, situaciones iniciales de alcoholismo y drogadicción.

B) Crear una red social de apoyo a las personas que hayan superado situaciones de crisis para facilitar la autonomía personal.

C) Complementariamente, desarrollar actividades dirigidas al estudio y práctica del desarrollo humano en el ámbito cultural y espiritual, que amplíen el efecto de la terapias que se ofrecen.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto y 140/1997, de 31 de enero.

## Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real

Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las Fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las Fundaciones cuyos fines se vinculen mas directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la Fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la Fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación «El Olivo», instituida en Madrid.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 2 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 26 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**12794** *RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 475/1989, promovido por «Plus Ultra Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros».*

En el recurso contencioso-administrativo número 475/1989, referente a los expedientes de marcas números 1.128.260/6 y 1.128.261/4, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Plus Ultra